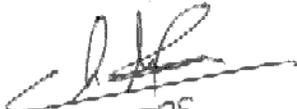
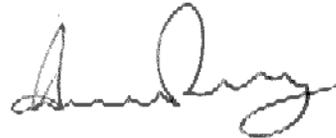


En Montevideo el 31 de marzo de 2017 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el delegado del sector empresarial Dr Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay y el delegado de los trabajadores Sr Andrés Rodríguez en representación de FUECYS

ACUERDAN: PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un acuerdo celebrado en la Comisión Bipartita creada en el artículo décimo quinto del acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 20 de diciembre de 2016 y relativo al régimen horario aplicable desde el primero de abril de 2017 en el subgrupo 6 capítulo 1 "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles". **SEGUNDO:** Por este acto se recibe el presente acuerdo y se solicita su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente. Lefda firman de conformidad.-----


Mailhos


Rodríguez


Rodríguez
FUECYS



ACTA En Montevideo el 31 de marzo de 2017 **POR UNA PARTE** en nombre y representación de las empresas pertenecientes al Grupo 19 subgrupo. 6 capítulo 1 "Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de calles" el Sr Jorge Penedo asistido por el Dr Juan Mallhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay y **POR OTRA PARTE** Pablo Carachuela, y Gabriel Albrecht representantes de los trabajadores del sector (FUECYS) **ACUERDAN: PRIMERO Antecedentes: I)** Existe controversia en relación al régimen legal aplicable a los operarios del sector recolección de residuos, donde la posición del sector empleador es la adhesión al régimen establecido por la ley 7318 y la posición del sector trabajador es la aplicación del régimen establecido por el Decreto ley 14320. **II)** De conformidad con la cláusula décimo quinta del convenio colectivo del sector (Grupo 19, Subgrupo 06, Capítulo 1. "Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles"), suscrito el 20 de diciembre de 2016, se implementó una comisión bipartita por la cual se analizaría la posibilidad de proceder a la reducción de la jornada semanal de trabajo de 48 a 44 horas. **III)** Se constató que muchos trabajadores que se desempeñan en este Grupo y Subgrupo actualmente tienen un régimen de 44 horas semanales, por haber suscrito acuerdos individuales de reducción horaria, por lo que se entiende oportuno regular el sector de aquí en más con carácter general.

En mérito a lo anterior, como resultado de la negociación en la comisión bipartita referida en el punto II) se presenta al Ministerio de Trabajo para su incorporación en el acuerdo de Consejo de Salarios celebrado el 20 de diciembre de 2016, así como para su publicación y registro, el siguiente **convenio colectivo** regulatorio de condiciones de trabajo en materia de jornada.

SEGUNDO: Régimen de trabajo 1. Los trabajadores del sector, a partir del 1 de abril de 2017 tendrán un régimen máximo de jornada semanal de 44 horas, sin perjuicio de las horas extras que realicen. Las mismas se prestarán en jornadas diarias continuas de 7 horas con 20 minutos, durante 6 días a la semana. El descanso intermedio tendrá una extensión de 30 minutos pago que se gozará al final de jornada y por consiguiente laborarán 6 horas y 50 minutos efectivas de trabajo entendiéndose que este régimen de jornada y descanso es más beneficioso y resguarda la actividad física que en la operativa prestan los trabajadores.

2. Las rutas de barrido y recolección de residuos actualmente fijadas deberán ser debidamente cumplidas en el horario y jornada establecidos en este acuerdo. A fin de adoptar este nuevo régimen, las empresas realizarán las modificaciones necesarios a su juicio para viabilizar la logística y operativa de los respectivos servicios.

3. Como disposición transitoria y en mérito a que existe controversia sobre el régimen de jornada aplicable, se acuerda que los trabajadores que actualmente cumplan un régimen de 48 horas semanales normales, a razón de 8 horas diarias durante 6 días a la semana y con descanso intermedio pago de media hora, podrán mantener el régimen actual con los valores de jornal vigentes para el personal que no haya realizado acuerdo individual. Aquellos que tengan otros regímenes que sumen 44 horas semanales, deberán llevar su modalidad de trabajo a la descrita en el numeral 1) del artículo segundo.

4. Se ratifica el régimen de trabajo referido en el numeral 1) del artículo segundo de este acuerdo para las empresas y trabajadores que actualmente lo

estén llevando a cabo. -----

5. La distribución de la jornada referida en el numeral 1) del artículo segundo aplicará únicamente a choferes, acompañantes, cargadores, peones de barrido, motolíderes y maquinistas, no rigiendo para el resto del personal.-----

6. Los pañoleros, funcionarios de depósito, ayudantes de supervisor (Encargado) y mantenimiento, desempeñarán tareas en jornada de 7 horas y 20 minutos con descanso intermedio pago de 30 minutos, gozándose el mismo entre la cuarta y quinta hora de labor. El personal administrativo mantendrá su régimen actual de trabajo de 44 horas semanales.-----

Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor.-----

